

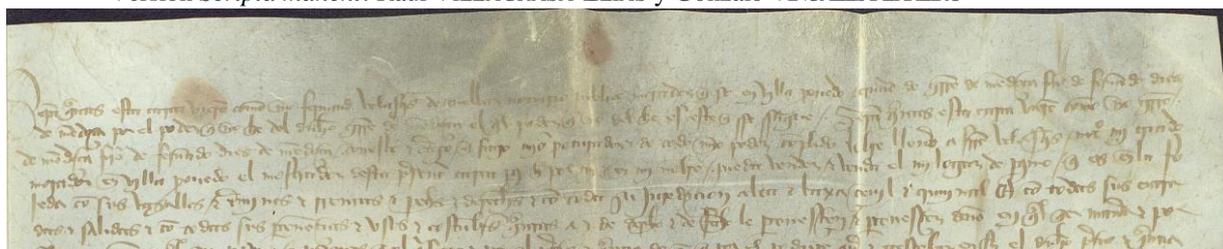
## SM\_1401\_FRIAS\_C433\_D29

### 1401, agosto, 8. Herrera de Pisuerga

*Fernando Velázquez de Cuéllar, notario, en nombre de Gutierre de Mendoza vende a Juan de Velasco el lugar de Páramo de Boedo por 14.000 maravedís de moneda vieja. Incluye la carta de nombramiento de Fernando Velázquez como procurador de Gutierre de Mendoza.*

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRÍAS,C.433,D.29<sup>1</sup>. Unidad Documental compuesta de 3 imágenes. La copia ha sido archivada de forma separada y corresponde con FRÍAS,C.433,D.28.

Versión *Scripta manent*: Raúl VILLAGRASA-ELÍAS y Gonzalo VIÑUALES FERREIRO



©MECD. Archivos Estatales (España)

*Imagen 1/3*

#### **Portadilla de archivo:**

*margen sup.:* Cax. 84 / vol.. 126

Herrera

8. Agosto de 1401.

*Añadido:* Paramo

Venta del lugar de Paramo, sito en la Fogeda, con su Jurisdiccion alta y baja, señorío ciuil y criminal, uasallos poblados y por poblar, suelos, montes, terminos, pastos, deesas, exidos, prados, arboles, y con todas sus rentas, pechos, y derechos, que otorgo Fernan Velazquez, a nombre y como apoderado de Gutierre de Mendoza, a favor del S.<sup>r</sup> Juan de Velasco, Camarero mayor del Rey, por precio de 14U. mrs. de la moneda uieja, de diez dineros uiejos el mri.: ante Pedro Ferrandez S.<sup>no</sup> publico de Herrera.: Y un traslado simple de letra corriente.

*Al pie a lápiz:* Frias 433/29

<sup>1</sup> Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/6920493?nm> [Consulta: julio 2021]: *Escritura de venta del lugar de Páramo [de Boedo] (Palencia), otorgada por http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/6920493?nm el notario Fernando Velázquez de Cuellar, procurador de Gutierre de Mendoza, a favor de Juan [Fernández] de Velasco, camarero del rey. Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto Scripta manent.*

*Imagen 2/3*

***Documento original***

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Fernand Velásquez de Cuéllar, notario público morador que so en Villaprouedo, criado de Gutierre de Mendoça, fijo de Fernando Díez / de Mendoça, por el poder que yo he del dicho Gutierre de Mendoça, el qual poder que yo dél he es este que se sigue.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Gutierre de / Mendoça, fijo de Fernando Díez de Mendoça, conosco e otorgo que fago mío procurador e do todo mío poder cumplido libre llenero a Ferrand Velásquez, notario mi criado / morador en Villaprouedo, el mostrador desta presente carta para que por mí e en mi nombre pueda vender e venda el mi logar de Páramo que es en la Fo-<sup>5</sup>jeda con sus vasallos e términos e rentas e pechos e derechos e con toda su juredición, alta e baxa, çeuil e criminal, et con todas sus entra-/das e salidas e con todas sus pertençias, e vsos e costumbres quantos á e de derecho e de fecho le pertenesçen e perrtencesçer deuen en qualquier manera por / qualquier razón a qualquier persona o personas que él quisiere e por el preçio e quantía de maravedís que por él podiere auer, e resçeibir en sy el dicho preçio e quantía / porque lo vendiere. E dar e otorgar carta o cartas de vendidas de sanamiento a aquel o aquellos que dél lo conpren por ante escribano público, las que en la dicha / razón menester fueren e que valan e sean firmes bien ansí commo sy la dicha vençion yo feziere, et la paga de la dicha quantía o quantías porque fuere fecha yo resce-/<sup>10</sup>biese, et las dichas carta o cartas de vendita dello yo otorgase a ello presente seyendo et toda vendita que él en mi nombre feziere del dicho logar et vasallos / et rentas e pechos et derechos e juredición dél a qualquier persona o personas que lo vendiere et por el preçio e quantía porque lo vendiere e carta o cartas de vençion e sa-/namiento que dello diere e otorgare en la manera que lo otorgare.

Yo lo otorgo todo et lo he et abré sienpre por firme e por valedero et nunca contra ello verné en algún / tiempo por alguna manera. E obligome por esta carta de anparar e fazer sienpre sana la dicha vençion a qualesquiera persona o personas que del dicho mi procurador compraren el / dicho mi logar de todo embargo que en ello o en parte dello les fuere o sea puesto en qualquier tiempo e por qualquiera razón contra qualquier o qualesquier personas que sean ansí /<sup>15</sup> en juizio commo fuera dél, a mis propias costas e misiones so aquellas pena o penas quel dicho mi procurador me obligare e se contouieren en la dicha carta o cartas de la di-/cha vençion que él en mi nombre otorgare. Para lo qual todo ansí auer e conplir e pagar obligo a mí e a todos mis bienes muebles e rayzes, los que oy día he et abré / de aquí adelante.

Et por que esto sea firme e non venga en dubda otorgé esta carta en presencia de Rodrigo Yáñez, escriuano del rey, e rógele que la firmase con su sy-/no, que fue fecha esta carta en la çibdat de Segouia ueynte e tres días de julio anno del naçimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e vn annos. Testigos que a es-/to fueron presentes, rogados e llamados, Alfon López de Tarancón, escribano del rey, e Fernando de Stunniga, sobrino de Diego López de Stunniga, e Fernando de Río Mo-/<sup>20</sup>roso, fijo de Alfon Yáñez de Río Moroso, e Gutierre de Monte Alegre, fijo de Juan Ferrández. Et yo, Rodrigo Yáñez, escriuano de nuestro sennor el rey e su notario público en / la su corte y en todos los sus regnos, a todo esto que dicho es, en vno con los dichos testigos, presente fui e por ruego e otorgam(*roto*:iento) del dicho Gutierre de Mendoça esta carta / escriuí. E al terçero renglón cayó tinta en vna “p” ó dice “Paramo”. No le enpoesta (?) ca yo el escriuano lo aprueuo, e mio syno fiz aquí que tal es en / testimonio.

Et por el dicho poder del dicho Gutierre yo, el dicho Ferrand Velásquez, en boz e en nombre del dicho Gutierre, otorgo e conosco que vendo a vos Juan de Velasco, camarero mayor / de nuestro sennor el rey, absente así como si fuesedes presente, el dicho lugar de Páramo que el dicho Gutierre de Mendoça á y es suyo que es en la Fojeda, entre los lo-/<sup>25</sup>gares que dizen Calahorra e Sotauennado, el qual dicho lugar de Páramo vos vendo con todas sus entradas e con todas sus salidas, e con todos los vasallos poblados / que agora y están e estarán de aquí adelant e los por poblar, e suelos poblados e por poblar con todos sus montes, e términos, e pastos, e dehesas, e exidos, e prados, e árbo-/les de fruto, e de non fruto, e con todas las rentas, e pechos, e derechos de pan, e de dineros, e de otras qualesquiera cosas, et con toda juredición alta e baxa, e con todo sennorio / çeuil e criminal, e justiçia, e con el mero misto inperio, e aguas corrientes e estantes, et con todas las otras cosas que al dicho lugar pertenesçen e pertenesçen deuen / en qualquier manera e por qualquiera razón, las quales yo he aquí espresamente por nombradas commo sy aquí fuesen escriptas.

Et todo vos lo vendo, buena vendida /<sup>30</sup> sana e verdadera, e sin entredicho alguno, por catorze mill maravedís de moneda vieja a diez dineros viejos el maravedí. Los quales dichos catorze mill maravedís de moneda vieja me dio et / pagó e entregó a todo mi voluntad en vestra boz e en vestro nombre don Abrahan Çabacho, vezino de Ferrera de Río Pisuerga, los quales dichos catorze mill maravedís resçebí / del dicho don Abrahan para el dicho Gutierre de Mendoça antel escriuano e testigos desta carta en buenos francos de oro e en buenos florines de oro e en buenos reales de plata, et / pasaron todos contados de su mano a la mía, de los quales dichos catorze mill maravedís de moneda vieja me otorgó e he por bien pagado a toda mi voluntad .

Et sobresto renun-/çio e demito e parto de mí en el nombre del dicho Gutierre de Mendoça, e del dicho Gutierre, e de aquel o aquellos que por él lo ouiesen de auer las leyes, la vna ley en que dize que los /<sup>35</sup> testigos de la carta deuen ver fazer la paga en dineros o en otra cosa que lo vala, et la otra ley en que dize que fasta dos annos es el omme tenuto de prouar la paga que fizo, / saluo si aquel que rescibe la paga commo la yo resçebí renunçiare esta ley. E yo renunçio estas leyes e cada vna dellas e todas las otras leyes e fueros e derechos / et vsos, escrita e non escritas, que al dicho Gutierre e a mí en su nombre contra esta paga e contra esta venta puedan ayudar, para quel nin yo nin otre por él nin por mí en su / nombre no las podamos allegar ni razonar por el nin por mí en su nombre en juizio ni fuera de juizio en algún tiempo del mundo. Et si lo feziere el dicho Gutierre o otro por / él o yo o otro por mí en su nombre que nos non bala nin sea él nin yo ni otre por él ni por mí sobrello o sobre parte dello ouído en juizio ni fuera de juizio ante ningún /<sup>40</sup> alcalde nin juez eclesiástico nin seglar.

Et otrosí renunçio toda carta de rey e de reyna o de ynfante o de ynfanta o de otro sennor de qualquier estado o condiçión que sea / ansí eclesiástico commo seglar que en esta razón sea dada al dicho Gutierre o a otre por él o a mí o a otro por mí en su boz, quel dicho Gutierre nin yo nin otre por él nin por mí / que non nos podamos aprouechar della agora nin en algún tiempo del mundo en juizio nin fuera de juizio.

Otrosí renunçio quel dicho Gutierre nin otre por el non pueda alle-/gar quel dicho lugar de Páramo fue vendido a vos el dicho Juan de Velasco por menos del justo preçio, ca yo me otorgo en nombre del dicho Gutierre de Mendoça que la di-/cha quantía de los dichos catorze mill maravedís de la dicha moneda vieja es el justo preçio.

Et de oy día que esta carta es fecha en adelante parto e quito e desapodero al dicho Gutierre /<sup>45</sup> de Mendoça de todo el juro e el poder e el sennorío e la propiedat que él á o podría auer en el dicho lugar de Páramo e en todas las cosas sobredichas en / cada vna dellas e en otras qualquiera que sean que al dicho sennorío pertenescen e pertenesçer deuen en qualquier manera e por qualquier razón.

Et con esta carta pongo en / tenençia e en posesión et sennorío del dicho lugar de Páramo e de todo lo sobredicho a vos, el dicho Juan de Velasco, para que de aquí en delante sea vuestro el dicho lugar / de Páramo con todo lo que dicho es por juro de heredit para vender e empennar et trocar et dar et enajenar et para que fagades dél e en él todo lo que vos quisierdes o quien de / bos lo heredare e ouiere en qualquier manera, ansí commo fariades de las vestras cosas propias las que más libres e más quitas en el mundo audes.

Et otorgo por /<sup>50</sup> esta carta et obligo al dicho Gutierre de Mendoça e a todos sus bienes muebles e rayzes ganados e por ganar, para que vos fazer sano el dicho logar de Páramo / con todo lo sobredicho aquí contenido en todo tiempo del mundo e rediar ende a qualquier o qualesquier personas varones o mugeres de qualquiera ley o estado o / condiçión que sean que vos le demandaren o embargaren o controllaren todo o parte dél en algún tiempo por alguna manera, o quiten le vos vendidas o dadas o ena-/jenadas o trocadas o le de vos eredare (?) so pena del doblo e de todas las otras costas e misiones que vos, el dicho Juan de Velasco, o otre por vos / fisierdes, por la dicha razón e la dicha pena e postura e costas pagadas o non pagadas que la dicha vençión del dicho logar de Páramo sea e finque firme /<sup>55</sup> para agora e para sienpre jamás para vos e para vestros herederos que lo vestro ouieren de heredear.

Et para que esto sea firme e non venga en dubda, rogé / et mandé a Pero Ferrández, escriuano público de Ferrera que estaua presente, que escriuiese esta carta e que la synase con su syno, que fue fecha en Ferrera ocho días de agosto / anno del naçimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e vn annos. Testigos que a esto fueron presentes, rogados e llamados, para esto: Lope Martín, et / Martín González de Finojal, e Alfon Ferrández Penna de Ventosa, e Pero Ferrández Penna, escriuano, e Juan Roldán, e Juan Sobrino, vezinos de Ferrera e otros. Et yo Pero Ferrández, escriuano público de / Ferrera, fui presente a esto con los dichos testigos e por otorgamiento e ruego del dicho Ferrand Velázquez escriuí esta carta e fiz aquí mío sig(*signo*)no en testimonio de verdat.

*al pie*: FRIAS 433/29 A.H.N. Nobleza //

### *Imagen 3/3*

*Reverso*:

1. N 142 / Paramo (*¿raspado?*)
2. (*ilegible*) de venta (?) del logar de Paramo lugar / (*ilegible*) en la Fojeda
3. Vençion de Paramo

\*\*\*\*\*